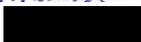
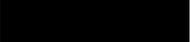
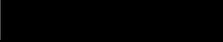
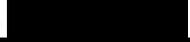
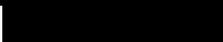


DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Manuel M. S...*
FIRMA: 
FECHA: 16 JUL 2014
SELLO:

República de El Salvador
D. N. M.
DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
No. Inscrip. 236

CONTRATO NUMERO G-109/2014
LIBRE GESTION 1G14000101

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de  con Documento Único de Identidad número  actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:  y MARIA ELENA GUIROLA KURZ, mayor de edad, Pensionada, salvadoreña, del domicilio de  portadora de mi Documento Único de Identidad número  actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de DROGUERÍA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., sociedad de  del domicilio de  con Número de Identificación Tributaria:  a quien se designará como "LA CONTRATISTA", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-109/2014, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO: La contratista se obliga para con el ISSS a entregar los insumos necesarios para la realización de implantes protésicos de articulaciones y huesos largos, necesarios para el tratamiento de pacientes con patologías degenerativas o de trauma, acompañado de la prestación del servicio de instrumentista para efectuar procedimientos en los Centros de Atención del ISSS y de esta forma cumplir con la responsabilidad de no interrumpir los procedimientos ortopédicos y de traumatología, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G14000101, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

| No | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | CENTRO DE ATENCION | CANTIDAD ASIGNADA AL CENTRO DE ATENCION | TOTAL DE CANTIDAD CONTRATADA | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
|--|-----------|--|--------------------------------|---|------------------------------|-----------------|--------------|
| 1 | 120701019 | PRÓTESIS TIPO THOMPSON PARA HEMIARTROPLASTIA DE CADERA PARA UTILIZACIÓN CON CEMENTO DE DIFERENTES DIÁMETROS DE CABEZA FEMORAL, DE 38 A 55 MM DE DIÁMETRO | HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA | 29 | 57 | \$ 268.00 | \$ 15,276.00 |
| | | | HOSPITAL GENERAL | 15 | | | |
| | | | UNIDAD MÉDICA SAN MIGUEL | 5 | | | |
| | | | HOSPITAL AMATEPEC | 7 | | | |
| | | | HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE | 1 | | | |
| MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR | | | | | | | \$ 15,276.00 |

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2014. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la ejecución del servicio será a partir de la fecha que se estipule en la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2014. **QUINTA: ORDEN DE INICIO DEL SERVICIO.** La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Director o Administrador de cada centro de atención solicitante del ISSS en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato legalizado. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. Facturación mensual por los servicios brindados, a más tardar sesenta días después a la emisión del Acta de Recepción de los servicios brindados firmada por el Administrador del Contrato.

A) PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **B) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá presentar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS. d) Acta de Recepción original firmada y sellada por el Administrador del Contrato y

Encargado de recepción. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. Y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La entrega de dichos documentos la hará la contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Director o Administrador de cada centro de atención del ISSS, será el responsable de administrar, supervisar y recepcionar el servicio, a través del acta de recepción a entera satisfacción del ISSS, siendo además responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP; debiendo notificar por escrito, cualquier irregularidad, incumplimiento de la contratista o cuando ésta no haya atendido alguna notificación o petición al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que tramite la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) El personal de la contratista debe tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los pacientes y empleados del ISSS. 2) El recurso humano presentado en la oferta, deberá ser el mismo que prestará el servicio, deberá informar al usuario con copia a la UACI del ISSS para su aprobación. El recurso deberá cumplir con los requerimientos exigidos para el personal técnico de la Libre Gestión en referencia. 3) Deberá atender los llamados por consulta de los usuarios, dando asesoría al médico tratante y al Centro de Atención sobre el servicio prestado. 4) Deberá proporcionar el servicio cuando y donde le sea requerido. 5) Debe contar con recursos e insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios contratados. 6) Presentar al Director de cada Centro de Atención plan contingencial que pondrá en marcha para no interrumpir el servicio en casos fortuitos o fuerza mayor. 7) El personal empleado por la Contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo. 8) En el caso que se contrate un servicio con el cual no se cuente con experiencia institucional previa o pese a contar con experiencia haya sufrido modificaciones en relación a especificaciones o técnica quirúrgica para su colocación; la contratista deberá proporcionar plan de adiestramiento al personal médico y paramédico al momento de la contratación, dicho entrenamiento deberá efectuarse en un período no mayor a 7 días hábiles posterior a recibir la orden de inicio. El adiestramiento deberá efectuarse en Hospital General y Hospital Regional de San Miguel y contar con dos partes: a) Taller con muestras en hueso sintético impartido por ortopeda experto en la colocación del implante contratado y

b) Participación de ortopeda a cargo del adiestramiento en al menos dos procedimientos en quirófano. 9) Deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los equipos a utilizar en los servicios contratados. 10) La contratista deberá entregar el producto a utilizar para brindar el servicio en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 11) Deberá contar durante todo el plazo del contrato con una reserva de productos adecuados, que permita atender la demanda de los centros de atención. 12) El empaque y el producto a entregar deberán estar esterilizados y la fecha de esterilidad debe estar vigente al momento de su utilización. 13) El material de reemplazo articular deberá entregarse en su empaque original y estéril de fábrica. La contratista deberá poner a disposición al momento de realizar la cirugía, todas las medidas alternativa disponibles de los componentes protésicos a utilizar en el proceso, para que el ortopeda seleccione según la medida que requiere el paciente. 14) Para los casos que aplique la contratista deberá prestar el instrumental y equipo para colocar los insumos y en caso necesario para su respectivo retiro. 15) Cuando le sea requerido deberá incluir: a) Sistema de Corte y Brocado Quirúrgico completo de baja revolución, el cual podrá entregarse esterilizado o sin esterilizar, pero en el caso de entregarlo no esterilizado la contratista deberá verificar si su sistema es compatible con el equipo y ciclos de esterilización del hospital donde prestará el servicio, b) Paquete de ropa específica para el servicio con 3 gabachones, c) Cemento y jeringa aplicadora del mismo. 16) La contratista elaborará un informe mensual que deberá firmar (original y dos copias) por el total de servicios prestados a los pacientes de conformidad a las requisiciones y controles establecidos. El informe deberá estar conciliado con los reportes internos del centro de atención y contar con el Visto Bueno del Director del centro de atención, una copia quedará en poder del centro, otra copia deberá ser enviada a la Unidad de Planificación de Necesidades y el original será utilizado por la contratista para el trámite de pago. 17) El Sistema de control interno del servicio prestado (cantidad de servicios realizados) se hará a través de formularios internos, los cuales deberán ser firmados por el Director o a quien este designe. 18) Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **DÉCIMA:** **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá rendir a favor del ISSS, en el departamento de Contratos y Proveedores de UACI, dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la copia del

contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del total contratado, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. b) **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por Instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-109/2014 y tres meses después de la entrega de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad del servicio, funcionamiento y calidad de los bienes entregados, la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de entrega del Acta de Recepción de la última entrega. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas, mala calidad y mal funcionamiento de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS, le impondrá a la contratista una sanción de cien dólares, lo cual la contratista acepta expresamente.- Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. En aplicación del Art. 31 inciso

tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato, la cual deberá ser justificada técnicamente y documentada por el solicitante, debiendo existir opinión técnica y jurídica favorable, emitida por el administrador de según sea la materia de su competencia y la Unidad Jurídica del ISSS, respectivamente. Dicha solicitud deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas técnicamente y documentadas de acuerdo a la necesidad de la modificación, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo existir opiniones técnica y jurídica favorables. Aquellas modificaciones que por su naturaleza

afecten la recepción de los bienes y/o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES: 1. FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción; **2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **3. MULTAS.** Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista al incumplir sus obligaciones contractuales asumirá el compromiso de que si en la ejecución del contrato hubiese incumplimiento en las entregas o en la calidad del producto o servicio contratado, y esto provocara una situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, el Administrador del contrato o el Director del Centro de Atención

con visto bueno de la Sub Dirección de Salud del ISSS y la UACI, dentro del plazo de tres días hábiles, notificará a la contratista e informará a UACI dicha situación, por lo que la contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, a fin de desligar de responsabilidad al instituto, por dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional. Si la contratista incumpliera el plazo señalado, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra la contratista por su incumplimiento injustificado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones a través de su Unidad de Comunicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista estará en la obligación de cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de ¼ de página. El administrador del contrato será el responsable de informar al Director del Centro de Atención, a la Subdirección de Salud y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI los inconvenientes en las prestaciones de salud ocasionadas por la contratista, a efecto de que se dé cumplimiento a la presente obligación. **DÉCIMA OCTAVA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA NOVENA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, y lo consignado en el subnumeral 7.10 de los

Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

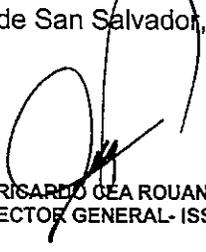
VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO. Todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente en el presente contrato, serán regulados y ejecutados de conformidad con la referida Ley y Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente. **VIGÉSIMA TERCERA:**

CONSIDERACIONES ESPECIALES. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en Términos Técnicos, Legales y Administrativos en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en éstos. **VIGÉSIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro y/o servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **VIGÉSIMA QUINTA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los

tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y correo electrónico siguiente:

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de Julio de dos mil catorce.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL- ISSS


SRA. MARIA ELENA GUIROLA KURZ
CONTRATISTA



Delmy Carranza

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta y cuatro minutos del día ocho de julio de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparece: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y por otra parte la señora **MARIA ELENA GUIROLA KURZ**, de [REDACTED] de edad, Pensionada, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Unico Propietario de **DROGUERÍA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTISEIS CLAUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por **QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el

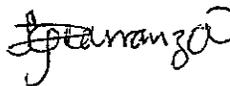


Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce, siendo el plazo del servicio a partir de la Orden de Inicio. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al

Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; Y

C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora MARIA ELENA GUIROLA KURZ por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **DROGUERÍA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día primero de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Mario Francisco Valdivieso Castaneda, e inscrita bajo el número CUARENTA del Libro OCHOCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los relacionados, que es de nacionalidad [REDACTED], que su domicilio es [REDACTED], que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está la celebración de contratos como el que antecede y actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada al Administrador Único quien ejercerá el cargo y podrán ser electos por períodos de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponderá al Administrador Único y en el ejercicio de sus cargos podrán celebrar toda clase de contratos y actos como el presente; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social en el sentido de establecer de forma clara la forma de aumentar el capital social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día tres de octubre de dos mil, ante los oficios notariales de Maria Teresa Berdugo de Valdivieso, e inscrita bajo el número CERO CERO CERO TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; c) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación por Aumento de Capital de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día doce de Julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Juan José Francisco Guerrero Chacón, e inscrita bajo el número CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y d) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de la Administración de la sociedad en mención, inscrita bajo el número NUEVE del Libro DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva dicha sociedad, se encuentra

asentada el acta número cuarenta y dos de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día veintidós de agosto de dos mil once, en cuyo punto segundo aparece el acuerdo de elección de la nueva administración de la sociedad, constando en la misma que la señora MARIA ELENA GUIROLA KURZ, fue electa como Administrador Único de la sociedad en referencia por un período de cinco años, con vencimiento al día **diez de octubre de dos mil dieciséis**. En consecuencia la compareciente está facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

)

Handwritten marks or scribbles in the middle left area.

)